



# PLEBISCITO NACIONAL+ 2020

Elige el país que quieres

MANUAL SOBRE FINANCIAMIENTO  
Y PROPAGANDA ELECTORAL  
Servicio Electoral de Chile  
Agosto de 2020



#EligeElPaísQueQuieres

**MANUAL SOBRE FINANCIAMIENTO Y PROPAGANDA ELECTORAL  
PLEBISCITO NACIONAL 2020**

Servicio Electoral de Chile  
Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral  
División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral

Miraflores 383, Piso 27, Santiago  
Santiago de Chile, 2020

## PRESENTACIÓN

Con motivo del Plebiscito Nacional 2020, el miércoles 26 de agosto se dio inicio al periodo de propaganda electoral, el cual se extenderá hasta el jueves 22 de octubre del presente año.

Durante el mencionado periodo los partidos políticos, los parlamentarios independientes y las organizaciones de la sociedad civil podrán recibir aportes y realizar actividades de campaña dirigidas a promover las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía.

La crisis sanitaria ha desafiado a los Órganos Administradores Electorales alrededor del mundo. En este sentido, con la finalidad compatibilizar los derechos políticos de la ciudadanía y el debido resguardo de la salud de todas las personas, en un esfuerzo de coordinación intersectorial, el Servicio Electoral de Chile ha recogido las recomendaciones de la autoridad sanitaria para un Plebiscito Nacional Más Seguro.

En este manual los organizadores podrán informarse sobre la regulación de las campañas electorales. Adicionalmente se encontrarán con recomendaciones para su realización más segura. Lo anterior con el propósito de orientar y apoyar a los participantes en el cumplimiento de sus obligaciones de campaña.

Como Servicio Electoral ratificamos nuestro compromiso por realizar un trabajo riguroso que colabore en el fortalecimiento de la democracia y la preservación nuestro patrimonio electoral. No obstante, hoy más que nunca, es fundamental el compromiso de todos los actores, a los cuales se invita a participar de forma responsable y segura.

## Contenido

PRESENTACIÓN.....	3
CRONOGRAMA DE CAMPAÑA.....	5
I. REGULACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES .....	6
1. Aspectos generales.....	6
2. Sujetos obligados .....	6
3. Participación ciudadana .....	6
II. ACTOS PREPARATORIOS E INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES.....	7
4. Registro de participantes. ....	7
5. Participación individual de partidos y parlamentarios.....	7
6. Participación individual de organizaciones .....	7
7. Formación de comandos .....	7
III. REGULACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS .....	9
8. Régimen de financiamiento .....	9
9. Límites de aportes.....	9
10. Publicidad de los aportes .....	9
11. Gastos electorales .....	9
12. Límite de gastos.....	10
13. Control de los gastos electoral.....	11
14. Rendición de gastos electorales.....	11
IV. REGULACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL .....	12
15. ¿Qué se entiende por propaganda electoral? .....	12
16. ¿Cuándo puede realizarse? .....	12
17. ¿Cómo debe realizarse? .....	12
18. Propaganda en prensa escrita y radioemisoras .....	12
19. Propaganda en medios digitales .....	13
20. Propaganda en espacios públicos .....	13
21. Propaganda en espacios privados.....	14
22. Propaganda por activistas o brigadistas.....	14
23. Restricción a la difusión de encuestas .....	15
24. Formas especialmente prohibidas de propaganda.....	15
25. Fiscalización y cumplimiento.....	16
26. Campañas más seguras .....	16

## CRONOGRAMA DE CAMPAÑA



Ma. 25 de agosto, 2020	Publicación de plazas, parques u otros lugares públicos autorizados para efectuar propaganda electoral.
Mie. 26 de agosto, 2020	<p>Inicio del periodo de propaganda electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En prensa, radioemisoras y medios digitales.</li> <li>• En plazas, parques u otros espacios públicos autorizados.</li> <li>• En espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros.</li> <li>• Por activistas o brigadistas en la vía pública.</li> </ul>
Jue. 27 de agosto, 2020	Apertura del proceso de inscripción de partidos políticos, parlamentarios independientes y organizaciones de la sociedad civil.
Lun. 31 de agosto, 2020	Vence plazo para que los partidos políticos, parlamentarios independientes y organizaciones de la sociedad civil se inscriban en el Registro.
Jue. 03 de septiembre, 2020	Publicación de los montos máximos de gastos electorales.
Vie. 25 de septiembre, 2020	Comienza la emisión de la franja en canales de televisión.
Sáb. 10 de octubre, 2020	Vence plazo para divulgar resultados de encuestas.
Jue. 22 de octubre, 2020	Finaliza el periodo de propaganda y la franja en canales de televisión.
Dom. 25 de octubre, 2020	Plebiscito Nacional 2020
Lun. 30 de noviembre, 2020	Vence plazo para que los partidos políticos rindan sus cuentas de ingresos y gastos electorales.

## I. REGULACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

**1. Aspectos generales.** Las campañas electorales son un componente esencial para la democracia, mediante ella se busca informar y acercar a los ciudadanos al debate político, a fin de que puedan ejercer el derecho a sufragio en forma libre e informada.

En este sentido el establecimiento de reglas mínimas que aseguren la igualdad de condiciones y el acceso libre e igualitario de la ciudadanía a la información, son esenciales para asegurar la integridad del plebiscito.

Bajo ese propósito, el artículo 130 y la disposición transitoria cuadragésimo segunda de la Constitución Política de la República establecen el marco normativo de las campañas para el Plebiscito Nacional.

Así, para la realización y transparencia de la propaganda y publicidad electoral, sin perjuicio de las normas regulatorias establecidas en el Párrafo 6° del Título I de la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los partidos políticos, parlamentarios independientes y organizaciones de la sociedad civil que quieran efectuar campañas por una o más de las opciones sometidas a consideración de la ciudadanía, deberán inscribirse ante el Servicio Electoral, a fin de determinar el número de participantes y los límites de gastos que podrán efectuar en ellas.

En los siguientes apartados se describirán los principales aspectos de la regulación de las campañas. Los actos preparatorios (Cáp. II), regulación del financiamiento (Cáp. III), y la publicidad y propaganda electoral (Cáp. IV).

**2. Sujetos obligados.** Los partidos políticos, parlamentarios independientes y organizaciones de la sociedad civil que se inscriban en el Registro a cargo del Servicio Electoral hasta el lunes 31 de agosto del presente.

**3. Participación ciudadana.** Los ciudadanos podrán participar de las campañas mediante los partidos políticos, parlamentarios independientes o a través de las organizaciones de la sociedad civil, cualquiera sea su estructura y denominación, excluyendo únicamente a aquellas que persigan fines de lucro.

Para tales efectos las organizaciones tendrán como único requisito el registrarse, mediante los formularios dispuestos en el sitio web del Servicio Electoral, o directamente ante la Dirección Regional que corresponda de acuerdo con el domicilio del solicitante.

En ningún caso la difusión de ideas efectuada por cualquier medio, incluidos los digitales, o comunicaciones a través de páginas web, redes sociales, telefonía y correos electrónicos, realizadas por personas naturales en ejercicio de la libertad de expresión, podrán considerarse como propaganda electoral. Por lo tanto, dichas manifestaciones no se sujetan a las obligaciones descritas en este manual.

## II. ACTOS PREPARATORIOS E INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES

**4. Registro de participantes.** A partir de la publicación de la Ley N° 21.261, el Servicio Electoral abrirá un Registro de para que los partidos políticos, parlamentarios independientes y organizaciones de la sociedad civil manifiesten su voluntad de recibir aportes y efectuar propaganda electoral.

En esta oportunidad deberá indicarse si participaran en forma individual o integrando un comando. Asimismo, deberán comunicar las opciones que apoyarán.

El Registro se mantendrá abierto hasta el lunes 31 de agosto.

Para acceder al Registro, diríjase en el siguiente enlace: <https://registroorganizaciones.servel.cl/>

**5. Participación de partidos y parlamentarios.** En el caso de los partidos políticos y parlamentarios independientes que decidan participar deberán presentar una declaración ante el Servicio Electoral manifestando su voluntad en dicho sentido. No se exigirá más formalidad que la suscripción y aceptación del formulario, mediante declaración jurada simple. Las declaraciones deberán efectuarse por el presidente y/o el secretario del órgano ejecutivo de cada partido político. Los partidos deberán designar un delegado de campaña, para efectos de comunicación.

Los parlamentarios independientes se encontrarán liberados de designar un delegado.

**6. Participación de organizaciones.** Tratándose de las organizaciones de la sociedad civil que decidan participar, se distinguirán las siguientes situaciones:

a) Organizaciones con personalidad jurídica: deberán completar el formulario dispuesto en la página web del Servicio, suscribir y aceptar mediante declaración jurada simple. Las declaraciones deberán efectuarse por el representante legal o apoderado. Junto con la suscripción del formulario deberá acompañarse copia de estatutos actualizados, instrumento privado o cualquier documento que acredite facultades suficientes del solicitante de la organización respectiva para realizar las actividades que motivan su incorporación al Registro a nombre de la organización.

b) Organizaciones sin personalidad jurídica: deberán completar el formulario dispuesto en la página del web del Servicio, suscribir y aceptar mediante declaración jurada simple. Las declaraciones deberán efectuarse por el delegado de campaña nombrado al efecto. Junto con la suscripción del formulario deberá acompañarse una nómina de los integrantes de la organización. El Servicio Electoral proveerá una nómina modelo para tales efectos. En la misma nómina los integrantes designarán el delegado de campaña, para efectos de comunicación.

**7. Formación de comandos.** En el caso de que dos o más partidos políticos, parlamentarios independientes u organizaciones decidan formar un

comando, deberán presentar declaración ante el Servicio Electoral manifestando su voluntad en dicho sentido, al mismo momento de solicitar su inscripción.

Al igual que la participación en forma individual a los partidos y parlamentarios no se les exigirá más formalidad que la suscripción y aceptación del formulario dispuesto en el sitio web del Servicio, mediante declaración jurada simple. Las declaraciones deberán efectuarse por el presidente y/o el secretario del órgano ejecutivo de cada partido político.

A su vez, en el caso que el comando comprenda organizaciones de la sociedad civil, tratándose de organizaciones con personalidad jurídica, deberá suscribirse por el representante legal o apoderado de la organización respectiva. Lo anterior sin perjuicio de la debida inscripción de la organización ante el Servicio Electoral, conforme al procedimiento descrito en el punto 6 de este Manual.

Los comandos deberán designar un delegado de campaña, para efectos de comunicación.

### III. REGULACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS

**8. Régimen de financiamiento.** Para el caso del plebiscito el régimen de financiamiento es de carácter esencialmente privado. No habrá aportes directos de recursos públicos a las campañas.

Sólo podrán efectuar aportes a las campañas las personas naturales y los partidos políticos legalmente constituidos.

En ningún caso las personas jurídicas podrán efectuar aportes. Asimismo, se encuentra prohibido los aportes de campaña provenientes de personas naturales o jurídicas extranjeras, con excepción de los efectuados por extranjeros habilitados legalmente para ejercer el derecho a sufragio en Chile.

Se entenderá por aporte toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que se efectúe a un partido político, parlamentario independiente u organización de la sociedad civil, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales.

El incumplimiento a las prohibiciones anteriores será sancionado con multa del doble al cuádruple de las cifras indebidamente percibidas. Las personas jurídicas infractoras serán sancionadas además con multa del doble al cuádruple del monto ilegalmente aportado.

**9. Límites de aportes.** Los aportes particulares provenientes de personas naturales no podrán superar los límites

que a continuación se detallan. (ver Cuadro No. 1).

Cuadro No. 1: Límite de aportes

Receptor	Monto Límite
Partidos Políticos	500 UF
Organizaciones de la Sociedad Civil	500 UF
Parlamentarios Independientes	60 UF

El incumplimiento a los límites de aportes será sancionado con multa del doble al cuádruple del exceso del aporte.

**10. Publicidad de los aportes.** Por regla general todos los aportes serán públicos, salvo los aportes menores a 40 UF, los cuales se guardará reserva de la identidad del aportante. No obstante, todos los aportes deberán informarse al Servicio Electoral.

Los partidos políticos, los parlamentarios independientes y las organizaciones de la sociedad civil que reciban aportes dentro del período de campaña electoral deberán informarlo, dentro de los tres días siguiente a la fecha de su recepción al Servicio Electoral, consignando el nombre completo y número de cédula de identidad del aportante, sea donaciones en dinero, o en especies.

Los aportes podrán ser comunicados a través del formulario electrónico dispuesto en la página web del Servicio Electoral.

**11. Gastos electorales.** Se entenderá por gasto electoral todo desembolso o contribución avaluable en dinero,

efectuado por el partido, el parlamentario independiente, la organización de la sociedad civil o un tercero a favor de estos, con ocasión y a propósito de actos electorales.

Se considerarán gastos electorales los que se efectúen por los siguientes conceptos:

a) Todo evento o manifestación pública, propaganda y publicidad escrita, radial, audiovisual o en imágenes, dirigidos a promover una opción sometida a consideración de la ciudadanía.

b) Las encuestas sobre materias electorales o sociales que encarguen los partidos, los parlamentarios independientes o las organizaciones de la sociedad civil durante la campaña electoral.

c) Derechos de uso o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral.

d) Pagos efectuados a personas que presten servicios a las campañas.

e) Gastos realizados para el desplazamiento de los organizadores, de los dirigentes de los partidos y de las personas que presten servicios a las campañas, como asimismo para el transporte de implementos de propaganda y para la movilización de personas con motivo de actos de campaña.

f) Gastos menores y frecuentes de campaña, tales como la alimentación de personas, mantención de vehículos o de las sedes u otros similares.

g) Gastos por trabajos de campaña, proporcionados por personas con carácter voluntario, debidamente evaluados de acuerdo con criterios objetivos.

**12. Límite de gastos.** Los límites de gastos electorales que podrá efectuar cada participante se determinarán conforme a las siguientes reglas:

Cuadro No. 2: Límite de gastos

Entidad	Monto Límite Opción
Comando o Partido Político	0,005 UF por el N° de electores habilitados a la fecha de convocatoria a plebiscito
Organización de la Sociedad Civil	0,0003 UF por el N° de electores habilitados a la fecha de convocatoria a plebiscito.
Parlamentario Independiente	Equivalente al fijado para el partido político con menor límite de gasto autorizado por el Servicio Electoral.

El límite individual para cada colectividad se determinará aplicando la proporción de votación obtenida en la última elección de diputados incluidos los independientes asociados. Los partidos políticos que no hubieren participado en ella tendrán el mismo límite que le corresponda al partido que hubiere obtenido la menor cantidad de sufragios.

Si dos o más partidos deciden formar un comando, para el cálculo del límite del gasto señalado, se considerará la suma de

los sufragios obtenidos por los partidos participantes.

Para la determinación del límite del gasto electoral, los partidos políticos deberán inscribirse en el registro que para tal efecto deberá conformar el Servicio Electoral, indicando si participarán en forma individual o integrando un comando. Dicho organismo efectuará los cálculos respectivos y publicará los límites del gasto electoral en su sitio electrónico y en el Diario Oficial, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo anterior. Los partidos políticos podrán inscribirse en una o más de las opciones plebiscitadas. En dicho caso, el límite de cada opción se calculará sobre la base del número de sus diputados que adhieran a una u otra opción.

En el caso de las organizaciones de la sociedad civil, el límite del gasto electoral, por cada opción plebiscitada, será el que resulte de multiplicar 0,0003 unidades de fomento por el número de electores habilitados a la fecha de convocatoria a plebiscito.

En el caso de los parlamentarios independientes, el límite del gasto electoral por cada opción plebiscitada será el equivalente al fijado para el partido político con menor límite de gasto autorizado por el Servicio Electoral.

De las resoluciones que dicte el Servicio Electoral en virtud de lo dispuesto en el presente numeral, podrá reclamarse para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación del mismo. El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado

desde la fecha de su respectiva interposición.

### **13. Control de los gastos electorales.**

En ejercicio de las facultades que otorga la Ley N° 18.556, el Servicio Electoral podrá disponer, para la fiscalización o investigación de las materias de su competencia, la citación o el requerimiento de antecedentes a los participantes, a fin de constatar el grado cumplimiento de sus obligaciones.

### **14. Rendición de gastos electorales.**

En el caso de los partidos políticos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de celebración del plebiscito, las colectividades deberán presentar ante la Subdirección de Partidos Políticos una cuenta general de ingresos y gastos electorales, directamente recibidos y efectuados por el respectivo partido, relacionados con el proceso plebiscitario junto con los respectivos documentos de respaldo que acrediten dichas operaciones, conforme a las instrucciones establecidas en la Resolución O. N° 096, de 27 de enero de 2020.

## IV. REGULACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**15. ¿Qué se entiende por propaganda electoral?** Para el caso de los plebiscitos se entenderá por propaganda electoral, aquella que induzca a apoyar alguna de las opciones sometidas a consideración de la ciudadanía.

No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación.

**16. ¿Cuándo puede realizarse?** La propaganda sólo podrá efectuarse desde el miércoles 26 de agosto hasta el jueves 22 de octubre, con excepción de la franja en televisión que se transmitirá a contar del 25 de septiembre.

**17. ¿Cómo debe realizarse?** De acuerdo con la legislación vigente, la propaganda electoral sólo podrá efectuarse a través de prensa escrita y las radioemisoras (ver 17), en medios digitales (ver 18), mediante carteles en espacios públicos autorizados (ver 19) y, en espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros (ver 20). Asimismo, podrá realizarse propaganda mediante activistas o brigadistas en la vía pública (ver 21), siempre que se realice con estricto cumplimiento a los reglamentos sanitarios y las recomendaciones de la autoridad sanitaria para un Plebiscito Más Seguro (ver 25).

Por último, los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a las dos opciones contempladas en cada cédula, conforme a las instrucciones del CNTV.

**18. Propaganda en prensa escrita y radioemisoras.** Los organizadores de campaña podrán contratar anuncios con empresas periodísticas de prensa escrita, radioemisoras o medios electrónicos que hayan informado sus tarifas al Servicio Electoral.

Los medios de comunicación indicados no podrán discriminar en el cobro de las tarifas entre las distintas opciones.

Para consultar los medios de comunicación habilitados para contratar propaganda, podrá consultar el siguiente enlace: <https://tarifas.servel.cl/buscador>

La propaganda en medios comunicación sólo podrá desarrollarse desde el miércoles 26 de agosto hasta el jueves 22 de octubre, ambos días inclusive.

Las radioemisoras y empresas periodísticas de prensa escrita deberán remitir al Servicio Electoral, dentro de los 5 días contados desde la contratación, la identidad y los montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral con dichos medios. La información será publicada en la página web del Servicio, la que será actualizada diariamente.

En ningún caso las radios comunitarias podrán emitir propaganda electoral o política.

El incumplimiento a las condiciones antes indicadas será sancionado con multa a beneficio fiscal de 10 a 200 UTM, salvo la emisión de propaganda fuera del plazo legal, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado con multa a beneficio fiscal de 20 a 200 UTM. (Fuente: Arts. 136 y 138 Ley N° 18.700).

El incumplimiento a la remisión de las contrataciones será sancionado con multa de 10 a 100 UTM. (Fuente: N° 7 de la disposición transitoria cuadragésimo segunda de la Constitución).

### **19. Propaganda en medios digitales.**

Los organizadores de campaña podrán contratar anuncios en redes sociales, los cuales podrán ser difundidos desde el miércoles 26 de agosto hasta el jueves 22 de octubre, ambos días inclusive.

Los expresiones e interacciones emitidas desde cuentas personales o grupales forman parte de la libertad de emitir opinión y la de informar, por consiguiente, no se consideran como propaganda.

Los contratos que celebren los partidos políticos, parlamentarios independientes o las organizaciones de la sociedad civil para la utilización de plataformas digitales, deberán ser informados al Servicio Electoral.

El Servicio Electoral podrá requerir esta información a los proveedores de medios digitales, quienes deberán remitir la identidad y los montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda

electoral, en la forma y plazos señalado por este.

Esta información será publicada en la página web del Servicio, la que deberá ser actualizada diariamente.

### **20. Propaganda en espacios públicos.**

Podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo con la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos que se encuentren previamente autorizados por el Servicio Electoral.

Para conocer la nómina y distribución de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para consultar el siguiente enlace: <https://n9.cl/8x8p>.

En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.

Asimismo, estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.

Al igual que la propaganda en medios de comunicación, este tipo de propaganda sólo podrá efectuarse desde el miércoles 26 de agosto hasta el jueves 22 de octubre, ambos días inclusive.

Cualquier persona podrá concurrir ante el Director Regional del Servicio Electoral respectivo, a fin de que ordene el retiro o supresión de los elementos de propaganda que infrinjan las condiciones

anteriores. Las denuncias podrán efectuarse totalmente en línea, a través del Portal de Denuncias Ciudadanas en el siguiente enlace: <https://denuncias.servel.cl/inicio.xhtml>

### **21. Propaganda en espacios privados.**

Podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales. Copia de dicha autorización deberá ser enviada al Servicio Electoral por quien corresponda, hasta el tercer día después de instalada.

Las mencionadas autorizaciones deberán ser enviadas por el partido, comando u organización respectiva mediante formulario electrónico. Para acceder en el siguiente enlace: <https://arcg.is/OzK9G1>.

Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.

Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos, comando u organizaciones podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna.

Este tipo de propaganda sólo podrá desarrollarse desde el miércoles 26 de agosto hasta el jueves 22 de octubre, ambos días inclusive.

El Servicio Electoral en ejercicio de sus atribuciones podrá ordenar al alcalde respectivo retirar los elementos de propaganda que contravengan las restricciones anteriores. (Fuente: Art. 40 Ley N° 18.700).

### **22. Propaganda por activistas o brigadistas.**

De acuerdo con la legislación vigente, podrá realizarse propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la proposición o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.

No obstante la habilitación anterior, debe considerarse que las medidas sanitarias y las eventuales limitaciones derivadas del Estado de Excepción Constitucional, no admiten exención por causa de periodos electorales. Por consiguiente, de optarse por esta forma de promoción, deberá darse estricto cumplimiento a los reglamentos sanitarios y a las recomendaciones para su realización segura.

Al respecto, las recomendaciones de la autoridad sanitaria para un Plebiscito Más Seguro, señala que los partidos o comandos de las opciones sometidas a plebiscito tendrán la responsabilidad de destinar recursos para insumos sanitarios y ponerlos a disposición de quienes trabajen en la campaña, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones de la autoridad sanitaria para actuaciones en

los lugares de trabajo en contexto de Covid-19.

El desplazamiento de los brigadistas y la factibilidad de la realización de actividades en terreno deberán estarse a las disposiciones que la autoridad sanitaria determine al efecto.

Se considerarán brigadistas las personas que realicen acciones de difusión o información en una campaña electoral determinada y reciban algún tipo de compensación económica.

Se considerarán activistas o voluntarios las personas que, sin mediar algún tipo de remuneración, realicen acciones de colaboración, difusión o información en una campaña electoral.

Cualquiera sea la forma de prestación, los organizadores de campañas deberán tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la salud de los colaboradores, sean remuneradas o no.

Por elementos no fijos se entenderá aquellos que no se adhirieran de forma irremovible al suelo y puedan trasladarse fácilmente de un lugar a otro. En ningún caso los mencionados objetos podrán ser abandonados.

Los partidos políticos, comandos u organizaciones deberán llevar un registro de sus colaboradores, con indicación del nombre, cédula de identidad, domicilio, y calidad que presta sus servicios.

Los jefes de campaña o las personas que estén a cargo de coordinar las labores de los brigadistas deberán denunciar los hechos que pudieren constituir delitos o faltas que involucren, de cualquier

manera, a sus brigadistas, dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber tomado conocimiento de ellos. (Fuente: Art. 38 Ley N° 18.700).

Este tipo de propaganda sólo podrá desarrollarse desde el miércoles 26 de agosto hasta el jueves 22 de octubre, ambos días inclusive.

**23. Restricción a la difusión de encuestas.** La existencia de las encuestas en los procesos electorales es de larga data y constituye un mecanismo que permite proyectar la forma en que los ciudadanos perciben el debate político y eventualmente el resultado de las elecciones.

Tratándose del Plebiscito Nacional, de acuerdo con la legislación vigente, los resultados de encuestas de opinión pública referidas a preferencias electorales sólo podrán divulgarse hasta el sábado 10 de octubre. (Fuente: Art. 38 Ley N° 18.700).

El incumplimiento a la obligación anterior podrá ser sancionado con multa de 5 a 50 UTM. (Fuente: Art. 155 Ley N° 18.700).

**24. Formas especialmente prohibidas de propaganda.** Con el objetivo de generar campañas equitativas y respetuosas de la ciudadanía, nuestra legislación ha prohibido especialmente ciertas formas de propaganda, a saber:

Se prohíbe la propaganda electoral en cinematógrafos y salas de exhibición de videos. (Fuente: Art. 32 Ley N° 18.700).

En ningún caso podrá realizarse propaganda aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de

desplazamiento en el espacio aéreo. (Fuente: Art. 35 Ley N° 18.700).

Estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en espacio público autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren. (Fuente: Art. 35 Ley N° 18.700).

Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza. (Fuente: Art. 36 Ley N° 18.700).

Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna. (Fuente: Art. 36 Ley N° 18.700).

**25. Fiscalización y cumplimiento.** El conocimiento de las infracciones y en general la fiscalización de la publicidad y propaganda electoral corresponde al Servicio Electoral, de conformidad a su ley orgánica. En ese contexto, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral determinará las acciones de inspección programada que sean procedentes a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, para garantizar el fiel cumplimiento de la legislación electoral,

cualquier persona podrá denunciar incumplimientos. Las denuncias se podrán hacer totalmente en línea a través del Portal de Denuncias Ciudadanas, disponible en el siguiente enlace: <https://denuncias.servel.cl/inicio.xhtml>.

La denuncia podrá dar a lugar a un procedimiento sancionatorio en contra del responsable, en la medida que a juicio del Subdirector, sea seria, plausible y tenga mérito suficiente.

**26. Campañas más seguras.** Dado el nuevo contexto que la sociedad debe enfrentar producto de la pandemia del COVID-19, el Servicio Electoral recomienda no realizar actos masivos, sea de manera pública o privada, pues son incompatibles con una estrategia de distanciamiento físico y cuidado intensivo sanitario. Lo anterior, también debe ser compatibilizado de conformidad a las instrucciones que dicte la autoridad sanitaria en el plan “Paso a Paso”, siendo que lugares distintos puedan estar en pasos con más o menos restricciones.

Sin embargo, se debe considerar que las campañas no son únicamente un instrumento publicitario de los partidos o partidarios de las opciones. Son un medio por el cual se contribuye al debate público y al voto informado; desde ese punto de vista, constituyen un derecho de las personas, de los partidos y de las agrupaciones. De este modo, se recomienda:

Los partidos o comandos de las opciones sometidas a plebiscito tendrán la responsabilidad de destinar recursos para insumos sanitarios y ponerlos a disposición de quienes trabajen en la campaña, se deberán tener en cuenta las

recomendaciones de la autoridad sanitaria para actuaciones en los lugares de trabajo en contexto de COVID-19. A su vez, deberán elaborar materiales educativos e informativos para ser difundidos a las personas involucradas en las actividades de campaña y al público en general, en los que se comunique de manera precisa las disposiciones sanitarias para participar en eventos y reuniones.

Se deben evitar eventos presenciales masivos y promover los canales virtuales, donde la ciudadanía de forma segura pueda escuchar ideas y debatir sobre las opciones sometidas a plebiscito.

Para la realización de reuniones presenciales, se debe garantizar una distancia física de al menos 1 metro y que no se supere el aforo permitido de conformidad a las instrucciones que dicte la autoridad sanitaria en su plan “Paso a Paso”, y priorizando el uso de espacios abiertos. En caso de reuniones en espacios cerrados, se debe sanitizar el recinto, disponer alcohol gel al 70% para los asistentes, y el uso obligatorio de mascarilla.

Las campañas puerta a puerta pueden realizarse siempre que se desplace un número limitado de personas y que en ellas se respete la distancia física de dos metros, se utilice mascarilla e higienice periódicamente las manos. Se deberá respetar en todo momento a las instrucciones que dicte la autoridad sanitaria en el plan “Paso a Paso”.

Se debe potenciar el uso de canales digitales que eviten el contacto con materiales o publicidad que puedan transmitir el virus. No obstante, lo

anterior, también serán de utilidad aquellas piezas de propaganda que la ciudadanía espontáneamente ubique en las ventanas de sus domicilios o balcones.

En caso de reuniones en espacios cerrados, se debe sanitizar el recinto, disponer alcohol gel al 70% para los asistentes, y el uso obligatorio de mascarilla. Además, se deben considerar el protocolo de la autoridad sanitaria “Modo COVID de Vida”.

En los locales de votación queda estrictamente prohibido utilizar material sanitario, o de cualquier otro tipo, que tenga propaganda referente a alguna de las opciones del Plebiscito.



**SERVICIO ELECTORAL**  
REPÚBLICA DE CHILE

**DOCUMENTO ELABORADO POR**  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL**  
[www.servel.cl](http://www.servel.cl)